

El cambio social y el jurista

por
Luis Moisset de Espanés

Semanario Jurídico de Comercio y Justicia, N° 63, 21 de noviembre de 1978

El derecho, como ordenamiento normativo que tiende a lograr la armonía entre los integrantes del cuerpo social, evitando posibles conflictos, o solucionando los que se plantean, no puede permanecer ajeno a los cambios que la vida, en su constante devenir provoca en el organismo social.

El problema se vuelve más acuciante en nuestra época, pues como bien señala HALEVY, en su "Ensayo sobre la aceleración de la Historia", las transformaciones siguen hoy un ritmo cada vez más veloz.

En especial los asombrosos progresos de la técnica operados a lo largo de este siglo XX, han cambiado sustancialmente las formas de vida, y sólo en el transcurso de una generación advertimos que las costumbres impuestas por esa realidad -a la que suele denominarse "sociedad de consumo"- no pudieron ser jamás imaginadas por nuestros padres, e incluso ni siquiera por nosotros mismos en los primeros años de nuestra vida.

La posibilidad de que el hombre conquiste el espacio extraterrestre: los avances en materia de transporte, que nos permiten en escasas horas trasladarnos a lugares remotísimos; el progreso de las comunicaciones, que nos brinda las imágenes de la entronización de un Papa, mientras la ceremonia tiene lugar en Roma, o el espectáculo de un acontecimiento deportivo que se realiza en cualquier lugar del mundo, pero que al mismo tiempo introduce en nuestros hogares imágenes de violencia o terror tremendamente nocivas para la formación de los niños, o el veneno sutil de propagandas y anuncios publicitarios que terminan acondicionando las reacciones de los propios adultos...

Y lo más peligrosos, la difusión del mito del "progreso

técnico indefinido", que cautiva las mentes ingenuas y -junto con cierta admiración por los "tecnócratas"-, a quienes se considera artífices de ese progreso- despierta el temor ancestral hacia lo ignoto, ya que todas estas novedades se presentan al individuo como mundos desconocidos, haciéndole perder la "seguridad" y llevándolo a someterse a los dictados del Estado, como forma de organización superior, que puede restituirla la seguridad que ha perdido. Abdica entonces su propia responsabilidad, y se la transfiere al Estado, como si fuese un Ser todopoderoso, capaz de solucionar todos los problemas; se transforma en el "hombre masa" de que nos hablaba Ortega y Gasset, y espera que los tecnócratas que manejan al Estado planifiquen la felicidad y fortuna de todos.

¡Funesto error, que termina conduciendo al peor de los sometimientos: la pérdida de la libertad, y pone al hombre al servicio del Estado!

La responsabilidad

El gran jurista español contemporáneo Vallet de Goytisolo, en su libro sobre el "Mito de la tecnocracia", nos recuerda que quizás la única manera de enfrentar estos problemas consiste en "educar y desarrollar nuestra responsabilidad".

Cada uno de nosotros debe asumir con valentía el lugar que le corresponde sin pretender descargar sus tareas en otros, pues todos, aún desde la más humilde función, somos artífices de la felicidad colectiva, siempre que cumplamos a conciencia con la función que nos corresponde.

Esta responsabilidad en el obrar es uno de los pilares fundamentales del cambio social que debe operarse a través de una transformación interna en nuestras mentes. Se habla mucho de cambio de "estructuras", pero nosotros creemos que la transformación social, para tener un signo positivo, debe asentarse sólidamente en el cambio de actitud frente a nuestro prójimo, y para ello es menester que no olvidemos los deberes que impone la "ca-

ridad". Pero, al mismo tiempo el jurista debe recordar que la caridad es una virtud moral, que no se impone coactivamente, sino solamente por la fuerza del convencimiento interno de quien la practica; se trata de la aplicación de consejos que imparte la moral, y guarda relación con las condiciones personales de los sujetos a quienes se dirigen esos consejos, aspecto en el que se diferencia claramente de los "mandatos" de la ley, que establecen conductas jurídicamente coercibles.

En consecuencia, cuando el jurista se encuentra frente al cambio social tiene un campo de acción limitado, y no debe excederlo invadiendo los terrenos propios del moralista o del sociólogo, aunque no cabe duda de que su diagnóstico será de suma utilidad, y su opinión contribuirá a educar a las conciencias para imprimir a esos cambios una correcta orientación.

VALLET de GOYTISOLO, que además de un gran jurista es un católico practicante, advierte el problema y en su trabajo titulado "De la virtud de la justicia a lo justo jurídico", concluye terminantemente que no debe confundirse "caridad" con "justicia", ni pretender trasladar al campo del derecho y sus "mandatos" a todos los "consejos" de la moral, lo que no le impide actuar como moralista -que desea influir sobre el campo social- y así nos brinda prudentes consejos sobre la necesidad de que el hombre reasuma su "responsabilidad".

Es que a veces el mandato imperativo del jurista puede convertirse en un arma de doble filo, con efectos totalmente contraproducentes.

Pero el problema no se agota con la "responsabilidad en el obrar"; a ella hay que sumarle la "responsabilidad en el pensar", y en especial es menester contrarrestar la confusión, hoy frecuente, entre formación e información.

No basta la mera acumulación de datos, ni tampoco el conocimiento de la "última novedad", ni la aceptación de la "opinión mayoritaria", si ellas no ofrecen garantías de seriedad y verdad.

Nuestras búsquedas deben dirigirse hacia las realidades

concretas, y mantener contacto con las cosas, analizando reflexiva y críticamente su naturaleza, para desentrañar la verdad, como único camino apto para lograr que se haga efectiva la justicia.

Es menester, por tanto, formar las mentes para que sus decisiones no se adopten por simple mimetismo de las opiniones ajenas, sino para que aprendan a actuar con rigor científico, penetrando en la raíz íntima de las cosas para desentrañar su esencia.

El cambio social y nuestro Código

La influencia del racionalismo y el positivismo hicieron pensar, en algún momento, que todo el derecho podía quedar cristalizado en un Código. ¡Craso error!

Afortunadamente nuestro codificador no cayó en él; en un cuaderno de borradores inéditos, que quedó en poder de la familia de Victorino de la Plaza, se encuentra la siguiente frase: "Un código nunca es la última palabra de la perfección legislativa, ni el término de un progreso". Don Dalmacio Vélez Sársfield jamás creyó en la inmutabilidad de su obra y tuvo clara conciencia de que el cambio social permanente haría necesario que el Código fuese, en su momento, actualizado y puesto al día.

Procuró, sí, adelantarse al futuro y prever los problemas que se presentarían en el país que se deseaba construir, pero advirtió que el Código -como obra humana que era- a demás de imperfecciones intrínsecas, con el correr del tiempo iba a quedar desactualizado.

Aquellas previsiones se han cumplido y desde hace medio siglo dos generaciones de juristas argentinos se han esforzado en indicar los puntos en que era necesaria esa Reforma.

Ya en 1926 el Presidente Alvear, por sucesivos decretos, designó una Comisión -integrada por representantes de las más altas Casas de estudio del país, y juristas de renombre- que brindaron como valioso aporte el Anteproyecto de Bibiloni y el Proyecto de Reformas de 1936, y en 1954 se confeccionó otros

Anteproyecto de Reformas inspirado principalmente por Dn. Jorge Joaquín Llambías.

La cátedra, el libro y la jurisprudencia agregaron aportes de sumo valor, y a esto se sumaron eventos científicos de excepcional jerarquía, como los tres primeros Congresos Nacionales de Derecho Civil, reunidos en Córdoba en 1927, 1937 y 1961.

En especial recuerdo este último certamen, no sólo porque en él se votaron 20 valiosas Recomendaciones de reforma -que posteriormente vinieron a constituir el núcleo central de la ley 17.711-, sino también porque en esa oportunidad, a instancia del Dr. Roberto H. Brebbia, se formó el Consejo de Directores de Institutos de Derecho Civil a cuyo impulso se debe la realización de Jornadas Nacionales sobre la materia. Sobre todo las Primeras de Santa Fe (1963); las Segundas, de Corrientes (1965), y las Terceras, de Tucumán (1967), continuaron agregando contribuciones de valor excepcional que se reflejarían un año después en la ya mencionada ley 17.711.

La ley 17.711

Esta breve ojeada retrospectiva muestra la atención con que los juristas argentinos han seguido el fenómeno de "cambio social", procurando que nuestro sistema jurídico se mantuviese a tono con la época, sea por la vía de la reforma legislativa, sea por el camino -cuando el legislador era remiso- de una interpretación dinámica y revitalizadora, que facilitase la solución justa para los nuevos problemas que la vida iba presentando.

La ley 17.711, que cumple ya diez años de vida, presentó -lamentablemente- serios defectos de técnica legislativa, pero tuvo dos grandes méritos que la hacen acreedora de los mayores elogios. En primer lugar, supo recoger los esfuerzos que durante cuarenta años había realizado la opinión jurídica del país, y darles la forma de textos legales que se incorporaron a nuestro viejo Código para infundirle un nuevo hálito de vida.

En segundo lugar -y esto para mí es aún más importante-

sirvió de acicate a todas las personas vinculadas con el quehacer jurídico, para despertar en ellas la conciencia de que era indispensable que renovasen sus conocimientos y así vimos multiplicarse a lo largo y a lo ancho del país la realización de Conferencias, Cursos, Jornadas, Seminarios, reuniones de estudio...

Precisamente las Jornadas Sanrafaelinas de Derecho Civil nacieron como resultado de la necesidad que el foro de esa ciudad sentía de ponerse al día y ahondar en el conocimiento del "nuevo derecho" que se incorporaba a nuestro Código.

Pero, no concluye aquí el efecto beneficioso de la inquietud generada por la ley 17.711. Al tomar un contacto más cercano con las realidades sociales que en su momento provocaron la Reforma, este mundillo inquieto de juristas advierte que si bien resulta necesario familiarizarse con el "derecho nuevo", es menester al mismo tiempo encarar el estudio de problemas que todavía no han sido solucionados, o que se han originado con posterioridad...

Y así advertimos que en el temario de las Quintas Jornadas Sanrafaelinas se incluye algún punto que no tiene relación con reformas ya efectuadas, como es el vinculado con la "intermediación en los negocios inmobiliarios", sino que procura enfocar el análisis de necesidades actuales no reguladas por el legislador, e incluso prever las necesidades que en ese terreno se han de presentar en un futuro próximo.